



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00030 -00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES	LUIS EDUARDO JULIO MARTINEZ C.C. 8.783.111. Y
	ELVIA ISABEL PERALTA ESCORCIA C.C. 22.479.262.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 24 de febrero de 2021, Sra. Jueza, A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del C.G.P. el despacho, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovida por los señores LUIS EDUARDO JULIO MARTINEZ, C.C. 8.783.111, y ELVIA ISABEL PERALTA ESCORCIA C.C. 22.479.262, mediante el Defensor Público.

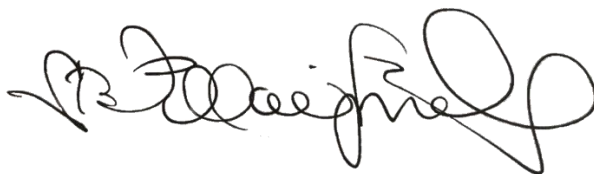
SEGUNDO: Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales allegadas al plenario.

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes señores LUIS EDUARDO JULIO MARTINEZ, y ELVIA ISABEL PERALTA ESCORCIA , mediante el Defensor Público, se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por las partes interesadas.

Reconocer personería para actuar como Defensor Público de los demandantes al Dr. Ignacio López Juliao, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 25 de febrero 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 024
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ